



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 720

Sra. Filomena Jaldin Guevara
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Autonómica Municipal es promover la tenencia responsable de animales de compañía, implementando una política municipal integral que garantice la protección, defensa y bienestar; así como prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

Artículo 3. (FINALIDADES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene las siguientes finalidades:

1. Promover Actividades de formación, difusión e información en materia de protección, bienestar y tenencia responsable de animales y otros.
2. Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas emergentes y reemergentes en el marco de la Política Municipal de Salud, por transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.
3. Promover a la educación contra el maltrato y abandono, asimismo la adopción de animales de compañía como medida de protección y reinserción.
4. Sancionar los actos que impliquen maltrato o crueldad y abandonado contra los animales de compañía y otros.

Artículo 4. (DEFINICIONES).- Para fines de interpretación de la presente Ley Autonómica Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

1. Animales: Seres vivos pluricelulares, sensibles, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.

2. Animales de Producción: Son aquellos criados o mantenidos para la obtención de productos como alimentos (Carne, leche, huevos, etc.) o materias primas (piel, lana, etc.) para uso industrial o comercial. Son aquellos animales domésticos y silvestres que se utilizan específicamente en la producción de alimentos o productos de origen animal, en establecimientos productivos o predios agrícolas.

3. Animales de Asistencia: Son animales que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con capacidades especiales o por prescripción médica.

4. Animales Domésticos: Los animales domésticos son aquellos que han sido criados y adaptados para vivir con los seres humanos. Estos animales han experimentado un proceso de domesticación a





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

lo largo de la historia, lo que implica cambios genéticos y comportamientos que los hacen más dóciles y aptos para la convivencia con los humanos.

5. Animales de Compañía: Animal doméstico que se cría, se reproduce y convive con personas y no pertenece a la fauna salvaje que son compañía.

6. Animal Abandonado: Animales que estando bajo la responsabilidad y cuidado de una persona natural determinada, son abandonados.

7. Animal en Situación de Calle: Animales que nacen y se desarrollan en espacios públicos sin hogar o dueños, que no cuentan con ningún titular o responsable identificable.

8. Animales Registrados: Aquellos animales que portan algún sistema de identificación reconocido por las autoridades competentes y se encuentran registrados en el Registro Municipal de Animales.

9. Animales Potencialmente Peligrosos: Son animales que, por su comportamiento, pueden causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona y sobre los cuales se debe tomar previsiones adicionales.

10. Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y emocional de un animal en relación con su entorno y el trato que recibe. Es un concepto amplio que abarca la salud, la comodidad, la nutrición, la seguridad, la capacidad de expresar comportamientos naturales y la ausencia de sufrimiento. En esencia, implica garantizar que los animales tengan una calidad de vida adecuada, libre de dolor, estrés y sufrimiento innecesario.

11. Biocidio: Acción de dar muerte a un animal sin ninguna justificación, pudiendo mediar para ello ensañamiento y crueldad.

12. Centro de Venta: Punto o espacio físico que se establece para el contacto con el interesado para realizar la adquisición de un animal.

13. Carnet o Certificado de Vacuna: Documento expedido por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, departamentales y municipales; El Certificado veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por un médico veterinario acreditado.

14. Criadero de Animales: Establecimientos dedicados a la reproducción, cría y venta de animales de forma ocasional o permanente

15. Eutanasia de animales: Proceso veterinario de excepción asistido por el cual se produce el deceso de un animal de compañía por fines justificados y garantizando la inexistencia de sufrimiento.

16. Enfermedades Zoonóticas: Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos de los animales a los seres humanos.

17. Esterilización de Animales: Proceso por el cual se incapacita en forma permanente a un animal para reproducirse, mediante castración, vasectomía, ovario histerectomía u otro procedimiento quirúrgico adecuado.

18. Maltrato o Crueldad: Son actos que infringen dolor físico, emocional y/o daño innecesario a un animal ya sea por acto deliberado o por negligencia de una persona natural incluyendo descuidos o explotación comercial.

19. Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana: Son los perros de las razas estipuladas en la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- 20. Rabia Canina:** Es una enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente al sistema nervioso central.
- 21. Refugio o Albergue:** Infraestructura administrado por Organizaciones Protectoras de Animales y/o voluntarios, destinadas a la acogida temporal de animales de compañía abandonados.
- 22. Registro municipal de animales:** Registrar o inscribir los datos del animal de compañía y de su propietario. Incluye nombre del animal, especie, características, número de registro y datos generales del propietario.
- 22. Salud Pública:** Función del Estado de Velar por el bienestar físico, social de las personas, animales y otros.
- 23. Tenencia Responsable:** La condición bajo la cual el propietario de un animal de compañía acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas y ambientales de sus animales de compañía; Así como la prevención de riesgos (agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros), que pueda generar a la comunidad o al medio ambiente.
- 24. Tortura de Animales:** Es el acto cruel por el cual una persona ocasiona intencionalmente dolor o sufrimiento grave a un animal produciéndole un daño irreversible.
- 25. Vacunación:** Administración de una vacuna según las instrucciones del fabricante y autoridad competente en salud de nuestro país, con la intención de inducir inmunidad en un animal o un grupo de animales contra uno o más agentes patógenos.
- 26. Vigilancia:** Operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas para la prevención, control y eliminación de enfermedades prevalentes en la población.
- 27. Zoonosis:** Todas las enfermedades e infecciones que puedan transmitirse entre los animales y el hombre o viceversa bien sean directamente o a través del medio ambiente, incluido portadores, reservorios y vectores.

TÍTULO I

RESPONSABILIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5. (DERECHOS DE LOS ANIMALES).- Los derechos de los animales son reconocidos por la presente Ley Autonómica Municipal, y es de carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas e Instituciones públicas y privadas, respetar a los animales conforme a sus derechos:

1. A la vida, existencia misma de todos los animales domésticos y de compañía.
2. A contar con un ambiente apropiado de resguardo y descanso.
3. A recibir una adecuada alimentación por parte de sus propietarios.
4. A la atención, cuidados y protección por parte del ser humano.
5. A ser transportados con las condiciones adecuadas para los animales en el transporte público.
6. De ser necesario la muerte de un animal, deberá ser por eutanasia

Artículo 6. (OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE).- I. El propietario y/o responsable de animales de compañía en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, tienen las siguientes obligaciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

1. Proporcionales agua fresca y alimento nutritivo en la cantidad adecuada. (higiene)
2. Dotarles de un espacio apropiado que les permita desarrollarse y protegerse de las condiciones climáticas adversas.
3. Inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal.
4. Cuidar de su salud, evitando someterlo a cualquier tipo de dolor o sufrimiento, y proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna.
5. Controlar el ciclo reproductivo de sus animales de compañía de manera responsable.
6. Vacunarlos una vez al año contra la rabia y otros patógenos, así como desparasitarlos periódicamente evitando que los mismos sean transmitidos a los humanos.
7. Evitar que terceras personas les sometan a tratos crueles.
8. Adoptar las medidas necesarias para evitar que al circular se conviertan en una amenaza para las personas y otros animales.
9. El propietario y/o poseedor de un animal agresor deberá asumir de manera obligatoria todos los gastos ocasionados por su animal.
10. Resguardar en sus domicilios a sus animales de compañía y evitar que salgan a la calle sin la supervisión de un adulto responsable.
11. Transportar a los animales adecuadamente y de forma segura.
12. Realizar la limpieza o recojo de las deyecciones de sus animales de aceras, paseos, jardines, en espacios públicos y privados dentro el área urbana.
13. Registrar a sus animales de compañía en el Registro Municipal de Animales.

Artículo 7. (RESPONSABILIDAD).- I. El propietario y/ responsable de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a terceros, a cuyo efecto estará igualmente obligado a adoptar medidas necesarias tendientes a evitar dichas consecuencias y asimismo socorrer a la víctima si fuera el caso.

Artículo 8. (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL).- Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, el generar políticas públicas destinadas a la prevención, control, supervisión, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía, además de implementar la Unidad de Bienestar Animal y gestionar los recursos económicos que permitan implementar las políticas públicas y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. (PROHIBICIONES PARA LAS PERSONAS, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE).- Queda terminantemente prohibido:

1. La tenencia de animales con sospecha y/o confirmado de enfermedades zoonóticas.
2. Impedir la entrega de un animal agresor y/o sospechoso de una enfermedad zoonótica para su atención, prevención y control.
3. El maltrato de animales (causándoles dolor, hambre, o falta de atención médica).
4. El abandono de animales, dentro y fuera de un inmueble deshabitado
5. Las mutilaciones, lesiones, pérdida de partes sensibles del cuerpo o cambios en la apariencia externa del animal con fines estéticos y otros, excepto por necesidad medico quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un médico veterinario acreditado.
6. Adiestrar a los animales para que tengan una conducta agresiva o violenta e incitar al ataque a otro animal o también a una persona.
7. Adiestrar o preparar animales de compañía para peleas clandestinas.
8. Alimentarlos de forma insuficiente, inadecuada, con productos que resulten nocivos a su salud y bienestar.
9. Mantener a los animales atados o encerrados permanentemente por tiempo prolongado en condiciones que puedan causar sufrimiento o daño; mantenerlos aislados del ser humano u



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

10. Suministrar a los animales sustancias controladas y otras que pueda causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción médico veterinario.
11. Mantenerlos en lugares y/o ambientes que no reúnan buenas condiciones sanitarias, no protejan de las inclemencias del tiempo y tengan dimensiones reducidas e inadecuadas a las características del animal.
12. Poseer animales sin Registro Municipal de identificación de acuerdo a la presente Ley Municipal.
13. Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales.
14. Regalar animales como premio o rifarlos.
15. Mantener en el mismo domicilio particular una cantidad de animales pertenecientes a la misma especie sin las condiciones de bienestar.
16. Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
17. Utilizar collares de ahorque que resulten dañinos para el animal.
18. La utilización de animales para filmar y publicar en cualquier medio de comunicación y/o redes sociales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento y/o análogos.
19. No vacunar a su mascota contra la rabia canina de forma oportuna y periódica.
20. Utilizar animales con fines de brujería y/o hechicería.
21. Criar animales de compañía con fines de explotación comercial, sin las condiciones de bienestar animal y salud pública.

Artículo 10. (CRIADEROS).- Queda terminantemente prohibido y bajo sanción de clausura y sin perjuicio de las demás sanciones correspondientes, la instalación, administración y/o mantenimiento de criaderos ilegales de Animales de compañía en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

CAPITULO II

REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 11. (REGISTROS MUNICIPALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal, realizara el registro de animales de compañía en el municipio de Yapacaní con el fin de efectuar un control de dichos animales ya sean de personas naturales o jurídicas a cuyo cargo se encuentren.

- a) Registro Municipal de Animales de Compañía
- b) Registro Municipal de Perros peligrosos para la seguridad ciudadana.
- c) Registro Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de animales de compañía

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD).- Los registros señalados en el artículo precedente son de carácter obligatorio y podrán ser exigidos por las autoridades municipales a cualquiera de los sujetos pasibles de registro.

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE PERSONAS PROHIBIDAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES).- En caso de verificar la práctica de violencia física con crueldad y constantes malos tratos a cualquier animal, se procederá al registro de estas personas, los mismos que no podrán tener o adoptar animales de compañía debiendo ser registrados como no aptos para la tenencia de los mismos.

SECCIÓN I

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Artículo 14. (REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- EL Órgano Ejecutivo establecerá los requisitos y el procedimiento para los registros municipal de animales mediante reglamentación de la presente Ley.

- a) Todo propietario y/o responsable de un Animal de Compañía deberá registrarlo mediante los mecanismos y cumpliendo los procedimientos que para el efecto.
- b) El propietario y/o responsable del Registro de un animal de compañía en el municipio de Yapacaní, deberá informar y registrar cualquier cambio, modificación o alteración en la titularidad.

Artículo 15. (INSCRIPCIÓN Y REGISTRO).- I. El Órgano Ejecutivo otorgará un número de registro con un código alfanumérico que lo identificará, y asimismo se entregará un certificado de inscripción del animal en la cual estará registrado los datos del propietario y/o poseedor, domicilio y nombre del animal y raza a efecto de acreditar su titularidad.

II. Una vez registrado el animal de compañía deberá contar con una placa y collar, de un material resistente y de un tamaño visible, en el cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y número Celular del propietario.

SECCIÓN II

REGISTRO MUNICIPAL DE PERROS PELIGROSOS PARA LA SEGURIDAD

CIUDADANA

Artículo 16. (PERROS CONSIDERADOS PELIGROSOS).- I. De conformidad a la Ley Nacional N° 553 de 01 de agosto de 2014 (Ley de Regulación de la Tenencia de Perros Peligrosos), considera perros peligrosos a aquellos animales de razas peligrosas de la especie canina, que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves o gravísimas a las personas.

II. De acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, se consideran perros peligrosos a aquellos caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o sus cruces o híbridos:

- 1.- American Staffordshire Terrier
2. American Staffordshire Bull Terrier
3. Pit Bull Terrier.
4. Bull Terrier.
5. Bullmastiff.
6. Doberman.
7. Dogo Argentino.
8. Dogo de Burdeos.
9. Fila Brasileiro.
10. Rottweiler
11. Tosa Inu.

Artículo 17. (REGISTRO DE PERROS PELIGROSOS).- I. El propietario o poseedor de un perro peligroso para la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 553 deberá apersonarse al órgano Ejecutivo Municipal para que a través de Unidad Organizacional





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Competente se proceda al registro de su animal de compañía previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Autorización otorgada por la Policía Nacional.
- b) Ser mayor de edad, acreditado con su cedula de identidad.
- c) No estar privado, por Resolución Administrativa o Judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Presentar la certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal.

II. Otros requisitos que se consideren necesarios deberán ser determinados en la Reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 18. (LICENCIA DE PERROS DE RAZA PELIGROS).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Organizacional Competente, procederá al registro y otorgará la respectiva licencia, previa autorización de la Policía para la crianza en aplicación a la Ley Nacional N° 553.

SECCION III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y VETERINARIAS

Artículo 19. (REGISTRO OBLIGATORIO).- Las Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales deberán registrarse ante la Unidad Organizacional competente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, cumpliendo con los requisitos y en función al procedimiento mediante la respectiva reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 20. (CONTROL DE REGISTRO).- I. Las Organizaciones Protectoras de Animales que realicen ferias o campañas de adopción de Animales de Compañía que no los hayan registrado deberán de registrarlos con carácter previo a la entrega de los mismos a sus adoptantes.

II. Queda prohibido la comercialización o adopción de animales de compañía que no cuenten con registro.

CAPITULO III

ADOPCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 21. (ADOPTANTES O COMPRADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- Toda persona, natural o jurídica que quiera adoptar o comprar un Animal de Compañía en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica y su reglamentación

Artículo 22. (ESTERILIZACIÓN).- Las veterinarias deberán concientizar o educar a la población de Yapacaní en especial a los compradores de animales de compañía sobre la importancia de la esterilización a los animales de compañía

Artículo 23. (ADOPCIÓN).- I. La Unidad Organizacional Competente promoverá e incentivará la adopción de animales de compañía en coordinación con las Organizaciones Protectoras de Animales

II. Las Organizaciones Protectoras de Animales que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo Animal de Compañía y asimismo dar a conocer sobre los beneficios de la esterilización.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, autorizara a la ciudadanía y agrupaciones protectoras el uso de espacios para la exhibición de Animales de Compañía que se encuentren disponibles para ser adoptados.

Artículo 24. (CIRCULACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ÁREAS PÚBLICAS).- Se autoriza la circulación y/o tránsito de animales de compañía en espacios de dominio público, avenidas, áreas verdes y de recreación, siempre y cuando estén acompañados de su propietario y/o poseedores, de la misma forma deben tener las siguientes medidas de seguridad: collar y placa de identificación, y/o bozal en caso de que corresponda, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes y otros

TÍTULO II

SALUD PÚBLICA Y SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

CAPITULO IV

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE SOBREPoblACION

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 25. (CAMPAÑA DE VACUNACIÓN).- Con el fin de prevenir controlar y erradicar las enfermedades zoonóticas, la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní impulsará, coordinará el cumplimiento de las campañas de vacunación en los tiempos establecidos por autoridad competente. Debiendo otorgarse el respectivo carnet de vacunación.

Artículo 26. (CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION).- Con la finalidad de avanzar progresivamente en el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de Yapacaní, la Unidad Organizacional Competente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, promoverá continuamente campañas de esterilizaciones, enfatizando en la esterilización de animales en situación de calle, para lo cual definirá los aspectos de capacitación de equipos veterinarios y auxiliares, financiamiento de las cirugías, cronogramas de campañas y apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, entre otros.

Artículo 27. (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA).- La Unidad de Bienestar Animal el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, realizara la vigilancia epidemiológica con la finalidad de identificar la presencia de enfermedades zoonóticas u otras que por su importancia pueden afectar la salud pública.

Artículo 29. (CONTROL ÉTICO DE LA SOBREPoblACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA). Con la finalidad de realizar el control de la sobrepoblación de animales de compañía, el Gobierno Autónomo Municipal, promoverá la esterilización de mencionados animales conforme a reglamentación.

Artículo 30. (CENTRO DE AYUDA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE DE YAPACANÍ). La Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en coordinación con instituciones de protección a animales y otros garantizara la creación de un albergue transitorio de animales en situación de calle. Los cuales deberán ser tratados con respeto, otorgándoles alimentación y cuidados necesarios durante el tiempo de su estadía. El funcionamiento y del albergue será reglamentada conforme al reglamento.

Artículo 31. (PERMANENCIA TEMPORAL EN EL ALBERGUE). La permanencia en el Albergue de los animales en situación de calle que fueran esterilizados se determinara de acuerdo al reglamento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Artículo 32. (AUXILIO DE ANIMALES ACCIDENTADOS, MALTRATADOS, ABANDONADOS O ENFERMOS).- La Unidad Organizacional Competente en coordinación con la Dirección de Tráfico y Transporte, Intendencia Municipal, Policía Nacional, Organización protectora de animales y otras, instancias auxilias a los animales accidentados, maltratados o enfermos, para determinar competencias y las tareas que garanticen el cumplimiento de la presente ley referente al tema, mismas que serán incorporadas en el reglamento.

Artículo 34. (MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- I. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal.

II. Los restos deberán ser enterrados.

Artículo 35. (CASOS PERMITIDOS DE EUTANASIA).- La eutanasia asistida por un veterinario se realizará en los siguientes casos:

- a) Padecimiento de enfermedades incurables que, según diagnóstico certificado por un médico veterinario, le causen sufrimientos.
- b) Agonías prolongadas y sufrimiento causado por males propios de una edad muy avanzada, según diagnóstico certificado por médico veterinario.
- c) Indicios fehacientes de la presencia de Enfermedades zoonóticas que pudieran constituirse en una amenaza para la salud pública y pudieran motivar una alerta sanitaria a nivel municipal.

TÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

ENTIDADES OPERATIVAS

Artículo 36. (UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL). Se crea la Unidad de Bienestar Animal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, como instancia encargada de la atención, protección y promoción del bienestar de los animales de compañía. Los objetivos de esta unidad es elaborar y presentar planes, programas y proyectos orientados a fomentar la salud pública y el bienestar de los animales de compañía. Asimismo Coordinar con instancias departamentales y nacionales competentes para el monitoreo, prevención y control de enfermedades zoonóticas y de vectores

Artículo 37. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL). Son funciones y atribuciones de la Unidad de Bienestar Animal, en el marco de la presente Ley:

- a) Atender, recibir y verificar denuncias por malos tratos o agresiones a animales, incumplimiento las disposiciones de la presente Ley y su reglamento; de ser necesario solicitando al auxilio de la Policía Nacional y las instancias jurisdiccionales correspondientes.
- b) En casos de delitos de biocidio y/o tratos crueles, realizar la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público.
- c) Implementar y administrar los Registros Municipales dispuestos en el artículo 11 de la presente ley.
- d) La realización de campañas de esterilización.
- e) Promover, desarrollar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a la Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de Enfermedades Zoonóticas infectocontagiosas.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- f) Generar campaña de Educación ciudadana, en los establecimientos educativos, capacitación y difusión de tenencia responsable de animales para promover el Bienestar Animal en el Municipio de Yapacaní.
- g) En coordinación con la Intendencia Municipal, Organizaciones Protectoras de Animales, y controlar los establecimientos veterinarios, peluquerías, venta de animales de compañía y demás establecimientos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal.
- h) Gestionar Convenios por medio de la Máxima Autoridad Ejecutiva con Instituciones Públicas o Privadas, Fundaciones u otras Instituciones para el trabajo de esterilización entre otros.

Artículo 38. (DENUNCIAS).- La Unidad de Bienestar Animal, atenderá y recibirá previa recepción, denuncias escritas o presenciales, sobre los casos que impliquen vulneraciones o incumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal. Cuando corresponda podrá solicitar la coordinación con las Organizaciones Protectora de Animales, la Intendencia Municipal y otras Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

II. Todo habitante y estante en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní tiene la obligación de denunciar cualquier situación que conlleve vulneraciones a la presente Ley Municipal o su Reglamento.

Artículo 39. (POLICÍA).- La Policía Nacional, deberá establecer como política municipal el cumplimiento de la presente ley de manera oportuna respecto a las denuncias acerca de maltrato animal.

Artículo 40. (CENTRO DE ATENCIÓN VETERINARIA MUNICIPAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la Unidad de Bienestar Animal, implementara el Centro de Atención Veterinaria Municipal que brinden servicios de veterinaria a los animales de compañía.

Artículo 41.- (ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y OTROS).- Las entidades e instituciones públicas y privada, así como la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Productivo, Dirección de Salud a través de Saneamiento Ambiental e Intendencia del Gobierno Autónomo Municipal, de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní en el marco de sus competencias, coadyuvarán y colaboraran con todas las actividades que realice la Unidad de Bienestar Animal, debiendo hacer cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ley Municipal.

TITULO IV

OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES

CAPITULO I

OTRAS ORGANIZACIONES

SECCIÓN I

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 42. (COOPERACION). Las Organizaciones Protectoras de Animales que funcionen en el Municipio de Yapacaní y otras Instituciones Públicas o Privadas deberán coordinar con la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en las actividades que se detallan a continuación:

- a) Acciones de Coordinación de control de la sobrepoblación de Animales de compañía en Situación de Calle a través de campañas continuas de adopción y esterilización.
- b) Concientizar y educar a la población en general sobre temáticas relacionadas con el Bienestar Animal, adopción y esterilizaciones.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c) Denunciar agresiones o tratos crueles a animales que puedan constatar o sospechar.

Artículo 43. (ESTABLECIMIENTOS O REFUGIOS DESTINADOS AL CUIDADO, RESGUARDO Y REHABILITACION).- Las organizaciones protectoras de animales que implementen o administren establecimientos o refugios para el cuidado rehabilitación o resguardo de animales rescatados, deberán cumplir los requisitos y condiciones que para el efecto reglamente la Unidad de Bienestar Animal.

SECCIÓN II

VETERINARIAS

Artículo 44. (OBLIGACIONES).- Todas las veterinarias y los profesionales médicos veterinarios que presten sus servicios en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar al propietario de animales de Compañía sobre las desparasitaciones periódicas, cumplimiento de vacunas y orientar sobre las enfermedades comunes que se presentan en los animales de Compañía.
- Informar periódicamente sobre los procedimientos de esterilización, inmunización y desparasitación que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- Apoyar en la concientización y educación de la población respecto al cuidado y bienestar de los Animales.
- Realizar historial clínico de cada paciente animal para realizar seguimiento a los propietarios o responsables del animal.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

INFRACCIONES

Artículo 45. (INFRACCIONES LEVES). Son infracciones leves las siguientes:

- No registrar a sus animales de compañía en el Registro Municipal.
- Exponerlos al frío y calor.
- Arrojar animales muertos o restos en los basureros, ríos, calles y otros.
- Vender, adoptar o donar a animales de compañía a menores de edad y a personas incapacitadas sin la autorización de los custodios.
- Dejar a sus animales dentro de su movilidad encerrados, misma que podría ocasionar muerte por fatiga e insolación.
- No cumplir con las vacunas

Artículo 46. (INFRACCIONES GRAVES).- Son infracciones graves las siguientes:

- Mantenerlos a los animales encadenados o atados permanentemente por tiempo prolongado en condiciones que puedan causar sufrimiento o daño y aislados del ser humano u otros.
- Adiestrar animales con métodos agresivos que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno.
- Abandonar animales en espacios públicos o fuera de su hogar y asimismo desatenderlos por periodos prolongados en inmuebles deshabitados de propiedad privada o pública sin alimentación y atención.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Privar al animal de alimento, techo, cobijo, higiene y espacio físico suficiente, así como también tenerlos en estados de desnutrición, sedientos y enfermos.
- e) Utilizar a los animales de compañía vivos como premio.
- f) Utilizar animales en cualquier actividad y/o espectáculos públicos y privados que les causen daño, dolor y sufrimiento ocasionando lesiones y la muerte.
- g) Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- h) Venta de animales de compañía de forma ambulante o intercambiarlos en vías y espacios públicos, que no cuenten con carnet de vacunas y asimismo registro municipal.

Artículo 47. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Organizar peleas de perros o provocar peleas entre animales como espectáculo público.
- b) Utilizar animales para agredir a personas
- c) Causar la muerte deliberada de animales.
- d) Permitir que los menores de edad o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- e) Efectuar prácticas dolorosas o mutilaciones en animales vivos y que estén conscientes, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios, solo en caso de salud y bienestar físico del animal.
- f) Utilizar a los animales para realizar cualquier práctica sexual.
- g) El suministro e ingesta forzada de sustancias tóxicas para propiciar la muerte de un animal.
- h) Arrojar, echar en cualquier parte del cuerpo de los animales o animal sustancias tóxicas, corrosivas, combustible o agua hirviendo, que cause daño a su integridad física.
- i) El atropellamiento de animales con cualquier tipo de vehículo con agravante al no prestar auxilio.
- j) El uso de animales en disección, ensayos y/o experimentos de cualquier naturaleza que causen daño físico al animal, en Unidades Educativas y Universidades. (Públicas, privadas, mixtas y de convenio)
- k) Realizar deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física del animal o causen la muerte.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 48. (RÉGIMEN Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES).- La graduación y regulación de las sanciones señaladas en la presente Ley serán determinadas conforme a Reglamento Específico tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Infracciones leves.
2. Infracciones graves.
3. Infracciones gravísimas.

Artículo 49. (SANCIONES PECUNIARIAS).- Se aplica estas sanciones pecuniarias mediante Reglamento, y la cuantía será establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 50. (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).- I. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ley Municipal, no excluye de la responsabilidad civil o penal pudiendo la víctima, el propietario y/o responsable reclamar ante la justicia ordinaria.

II. En casos de la comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, la Unidad de Bienestar Animal a través de instancia competente podrá elevar denuncia al Ministerio Público. Asimismo, cualquier persona natural o jurídica, así como organizaciones de defensa de los animales podrán



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

denuncia ante instancias judiciales para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 de 1 de Junio del 2015.

Artículo 51. (OTRAS SANCIONES).- Sin perjuicio de las sanciones descritas en la presente Ley Autonómica Municipal, la Unidad de Bienestar Animal implementara procedimientos que permitan identificar a los infractores y se determinaran mecanismos para visibilizar ante la sociedad a las personas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley Municipal.

TITULO VI

POLITICAS MUNICIPALES TRANSVERSALES

Artículo 52. (EDUCACION Y DIFUSIÓN).- La Unidad de Bienestar Animal, promoverá programas de educación, difusión y socialización destinados a incentivar el Bienestar Animal, promoviendo la adopción, la esterilización y la tenencia responsable de animales.

Artículo 53. (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- EL Órgano Ejecutivo, a través de la Unidad de Bienestar Social, impulsará la suscripción de convenios interinstitucionales que sustenten alianzas con diferentes instituciones, nacionales e internacionales, y/o especialistas en temas de protección, tenencia responsable, Salud Publica y Bienestar de animales.

Artículo 54. (CORRESPONSABILIDAD SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL).- Las instituciones educativas tanto públicas y privadas y de convenio de nivel primario, secundario y Universidades deberán implementar políticas educativas de prevención sobre la tenencia responsable de animales.

Artículo 55. (PRESUPUESTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, asignará en el POA el presupuesto necesario de acuerdo a su capacidad financiera, para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de 120 días calendario, implementara la reglamentación de la presente Ley para su plena vigencia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 12 días del mes de junio de 2025 años


Filomena Jaldin Guevara
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Ermelinda Roca Herbas
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por tanto en aplicación al Art. 35 Núm. 11 de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

Es dado en el Despacho de la Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, a los 12 días del mes de agosto de 2025.


Filomena Jalán Cueva
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani

